

54
ciudad, Casas, y palacios, de mi parte tiene en el pago
de Alfaro en términos de Jurisdicción de la dicha
ciudad de Murcia lo qual contradigo y de Justicia
Duesa Merced ade de Clara y no debe ser con el Rey
en términos de la dicha Villa ni en los mojoneros
que sepunieren la heredad Casas, y palacios de mi
parte de Negro de lo quanto a esto la pretension con
traria se la tubiere jam' lo pido por lo siguiente = lo
primero por defecto de parte, y lo de mas general =
por que la concecion de Venta que su Mag' acedo a los
dichos mojoneros avido solamente de la dicha Villa de Espi
nardo y sus terminos Jurisdicción de la dicha Villa de Espi
nardo de Murcia como es notorio, y por tal lo ahego
mas de lo que en ella se expresa y de Clara = lo otro
por que esto se conuenice por la dicha concecion de Venta, y Co
mision de Duesa Merced donde se dispone que se pongan
los mojoneros de los terminos de la dicha Villa = y es asi
que los que tiene la dicha Villa no comprenden ni con
tuyen en ellos la heredad de mi parte = lo otro por que
la dicha concecion se ade entender echa sin per Juicio de
tercero por que su Mag' no es visto querer por Juicio
aquellos que seria de notable dano y per Juicio de
mi parte de su Rey en su heredad, Casas, y palacios